



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Dolly de J. Gutiérrez Hernández y otros
Demandado	Colvanes S.A.S. y otros
Radicado	No. 050013103005 2019 00001 00
Asunto	Auto de trámite

CITACIÓN A AUDIENCIA

Se señala el **20 de septiembre de agosto de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., la cual principiará a las 9 a.m.

Se advierte a las partes interesadas que la misma se realizará por la aplicación Lifesize, para lo cual, se requiere a los apoderados de estas para que aporten al correo electrónico ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co los respectivos canales digitales donde deben ser notificados dichas partes y apoderados que deban comparecer a la audiencia.

Ahora, si algunas de las partes o intervinientes carecen de los recursos para contactar por medios virtuales, deberán ponerlo en conocimiento de esta dependencia judicial con el fin de gestionar la comparecencia de estos, a las instalaciones judiciales.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación.
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Conciliación.
4. Interrogatorio a las partes
 - 4.1. Cítese a la demandados para que absuelvan interrogatorio de oficio y a petición de la parte demandante. En esta misma audiencia las codemandadas Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Colvanes S.A.S. exhibirán los documentos indicados en la solicitud de pruebas obrante a folios 640, 1106 vuelto y 1107. El apoderado de dicha aseguradora interrogará igualmente a los accionados "Colvanes S.A.S. por intermedio de su representante legal y Carlos Guevara.
 - 4.2. Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio de oficio y a solicitud de la demandada.
5. Fijación del litigio
6. Control de legalidad

7. En materia de **solicitudes probatorias**, documentales desde ya se dispone lo siguiente:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal la documental allegada con los escritos de demanda, de reforma y respuesta a las excepciones.

PARTE DEMANDADA

Colvanes S.A.S, Carlos Augusto Guerra y Seguros Comerciales Bolívar, esta última igualmente como llamada en garantía.

Documentales

Se tendrá como tal la documental aportadas con los escritos de respuestas a la demanda, reforma y llamamiento en garantía.

Conforme al párrafo del artículo 372 *Ibídem*, se decretarán las demás pruebas solicitadas por las partes en esta primera etapa, donde se fijará audiencia con el fin de evacuar las mismas y se llevará a cabo las demás etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *lb.*

ADVERTENCIAS:

- Deberán concurrir las partes a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- La inasistencia injustificada de las partes a la audiencia, del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado (Numeral 4, inc. 1° del art. 372 en concordancia con el 204 C.G.P.)
- Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco mínimos mensuales. (Numeral 4°, inc. 5°, del Artículo 372, *Ibídem*).
- Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará el décimo día siguiente para celebrarla, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento. (Numeral 3, inc. 2°, Artículo 372. *lb.*).
- Si alguna de las partes no comparece sin haberse excusado, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, ésta se celebrará con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, desistir, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 3°, nral. 2°, Art. 372 C.G.P.).
- En la audiencia podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia (Artículo 372, nral. 9, C.G.P).
- Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente.

- Se advierte a los apoderados que en la fecha programada, deberán disponer del tiempo suficiente para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde. Con relación al recurso de reposición interpuesto frente al auto del pasado primero de junio, no hay lugar resolver el mismo por cuanto que dicha providencia se deja sin valor.

De otro lado, se acepta la sustitución del poder que hace la Dra. Clara Patricia Guerra Ortiz al Dr. Tomas Hernán Mejía Triana, abogado en ejercicio, para que siga representando a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ**

G. Herrera

Firmado Por:

**Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5becf595ea84257c35834464a426999252f58f843b16f44fc70f70a09b890f**
Documento generado en 17/08/2021 10:06:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**